



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria de 13 de abril de 1998

Consejo de Estado
Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros
Acuerdo
Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior
Resolución No. 102 de 1998
Resolución No. 105 de 1998
Resolución No. 106 de 1998
Resolución No. 107 de 1998
Resolución No. 108 de 1998

Ministerio de la Construcción
Resolución Ministerial No. 171/98
Resolución Ministerial No. 172/98

Ministerio de Economía y Planificación
Resolución Conjunta No. 1/98 del Ministerio de Economía y Planificación –Ministerio de Finanzas Precios
Resolución Conjunta No. 1/98 del Ministerio de Economía y Planificación –Instituto Nacional de Vivienda

Ministerio de la Industria Básica
Resolución No.122
Resolución No.123

Ministerio de Justicia
Resolución No. 49

Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica
Resolución Conjunta No. 1 de 1998 del MINCEX-MINVEC

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 13 DE ABRIL DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 19 — Precio \$0.10

Página 325

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 24 de marzo de 1998 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. EDUARDO ARAYA ALEMPARTE para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de marzo de 1998.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 2 de abril de 1998 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. DIAKITE MANASSA DANIOKO para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Mali ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 2 de abril de 1998.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de marzo de 1998, el siguiente

ACUERDO

Nombrar al compañero MANUEL ANTONIO VALE MARRERO en el cargo de Presidente del Banco de Crédito y Comercio (BANDEC) con efectos a partir de la creación de dicho Banco, el 12 de noviembre de 1997.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de marzo de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de marzo de 1998, el siguiente

ACUERDO

Nombrar al compañero CARLOS MANUEL RANGEL HERRERO en el cargo de vicepresidente del Banco de Crédito y Comercio (BANDEC) con efectos a partir de la creación de dicho Banco, el 12 de noviembre de 1997.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de marzo de 1998.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 102 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad canadiense Eutectic Canada Inc.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sq-

ciudades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad canadiense Eutectic Canada Inc.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad Eutectic Canada Inc. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

teras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA SUCURSAL DE LA FIRMA EUTECTIC CANADA INC. PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
38.10		PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES, FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS, PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.
	3810.10.00	—Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
	3810.90.00	—Los demás
71.15		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
	7115.90.00	—Los demás
72.17		ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
	7217.20.00	—Cincado
	7217.30.00	—Revestido de otro metal común
	7217.90.00	—Los demás
72.23		ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE, ALEADO O SIN ALEAR.
	7223.00.00	—Los demás
72.27		ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.
	7227.10.00	—De acero rápido
	7227.20.00	—De acero silico-manganeso
	7227.90.00	—Los demás
72.29		ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.
	7229.10.00	—De acero rápido
	7229.20.00	—De acero silicomanganeso

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
	7229.90.00	—Los demás
73.11	7311.00.00	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO
74.08		ALAMBRE DE COBRE
		—De cobre refinado:
	7408.11.00	—en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm
	7408.19.00	—los demás
	7408.21.00	—De aleaciones de cobre:
	7408.22.00	—a base de cobre-cinc (latón)
		—a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
	7408.29.00	—los demás
75.02		NIQUEL EN BRUTO
	7502.10.00	—Níquel sin alear
	7502.20.00	—Aleaciones de níquel
75.04	7504.00.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.
75.05		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.
		—Alambre:
	7505.21.00	—De níquel sin alear
	7505.22.00	—De aleaciones de níquel
76.05		ALAMBRE DE ALUMINIO.
		—De aluminio sin alear:
	7605.11.00	—con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
	7605.19.00	—los demás
		—De aleaciones de aluminio:
	7605.21.00	—con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
	7605.29.00	—los demás
80.01		ESTAÑO EN BRUTO
	8001.10.00	—Estaño sin alear
	8001.20.00	—Aleaciones de estaño
80.03	8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO
80.04	8004.00.00	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm
80.07	8007.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO
81.01		VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MANUFACTURAS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO), INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
	8101.10.00	—Polvo
		—Los demás:
	8101.93.00	—alambre
	8101.99.00	—los demás
81.02		MOLIBDENO Y MANUFACTURAS DE MOLIBDENO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
	8102.10.00	—Polvo
		—Los demás:
	8102.93.00	—alambre
	8102.99.00	—los demás
81.08		TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
	8108.10.00	—Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo
	8108.90.00	—Los demás
83.11		ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDEN-

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
		TES. PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METALES COMUNES AGLOMERADO PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.
	8311.10.00	—Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes
	8311.20.00	—Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes
	8311.30.00	—Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes
84.68	8311.90.00	—Los demás, incluidas las partes
		MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL.
	8468.10.00	—Sopletes manuales
	8468.20.00	—Las demás máquinas y aparatos de gas
	8468.80.00	—Las demás máquinas y aparatos
	8468.90.00	—Partes
85.15		MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONICOS, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMETS.
		—Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:
	8515.11.00	— —soldadores y pistolas para soldar
	8515.19.00	— —los demás
		—Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia:
	8515.21.00	— —total o parcialmente automáticos
	8515.29.00	— —los demás
		—Máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales:
	8515.31.00	— —total o parcialmente automáticos
	8515.39.00	— —los demás
	8515.80.00	—Las demás máquinas y aparatos
	8515.90.00	—Partes
90.22		APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.
		—Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
	9022.19.00	— —para otros usos

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
90.24		MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJEMPLO: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL O PLASTICO).
	9024.10.00	—Máquinas y aparatos para ensayos de metales
	9024.80.00	—Las demás máquinas y aparatos
	9024.90.00	—Partes y accesorios
90.26		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS O CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
	9026.10.00	—Para medida o control del caudal o nivel de líquidos
	9026.20.00	—Para medida o control de presión
	9026.80.00	—Los demás instrumentos y aparatos
	9026.90.00	—Partes y accesorios
90.04		GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS Y ARTICULOS SIMILARES.
	9004.90.00	—Las demás
42.04	4204.00	ARTICULOS DE USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO.
	.90	—los demás

RESOLUCION No. 105 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad española Ingeniería Española de Procesos y Control, S.A.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española Ingeniería Española de Procesos y Control, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad Ingeniería Española de Procesos y Control, S.A., a partir

de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional, de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Ser-

vicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 106 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía dominicana FRANCO & FRANCO C. por A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía dominicana FRANCO & FRANCO C. por A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FRANCO & FRANCO C. por A., será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional, de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 107 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro; adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía francesa IPRA FRANCE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía francesa IPRA FRANCE, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía francesa IPRA FRANCE, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Mi-

nisterio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Internacional, de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 108 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad panameña UTISA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña UTISA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad UTISA S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 171/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el montaje Industrial; el Mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Productora de Prefabricado No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Productora de Prefabricado No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Puede desempeñarse en:

- Para todas las producciones de prefabricado.
- Produciendo cualquier elemento por complejidad y diseño estructural.
- Puede desarrollar y producir sistemas y elementos prefabricados para todo tipo de obras por complejas que sean.

Otras actividades.

- Análisis técnico y asesoramiento sobre prefabricado.
- Producción cooperada para la introducción de nuevas tecnologías.
- Servicios de Laboratorios para ensayos de hormigones.
- Producción de elementos alternativos.

para ejercer como Contratista

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de

la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 172/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el montaje Industrial; el Mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 4 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Productora de Prefabricado No. 4 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Productora de Prefabricado No. 4 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Puede desempeñarse en:

- Para todas las producciones de prefabricado.
- Produciendo cualquier elemento por complejidad y diseño estructural.
- Puede desarrollar y producir sistemas y elementos prefabricados para todo tipo de obras por complejas que sean.

Otras actividades que puede desempeñar:

- Análisis técnicos y asesoramiento sobre prefabricado.
- Producción cooperada para la introducción de nuevas tecnologías.
- Servicios de Laboratorios para ensayos de hormigones.
- Producción de elementos alternativos.
- Arrendamiento de Equipos.

para ejercer como Contratista

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION**RESOLUCION CONJUNTA No. 1/98**

Ministerio de Economía y Planificación y
Ministerio de Finanzas y Precios

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios de 22 de enero de 1997, establece las normas que regulan la tramitación, ejecución y liquidación de los pagos que se originen en las entidades por conceptos de dietas en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario para la reducción y el mejor control de los gastos en divisas, disponer que las entidades estatales y las sociedades privadas cubanas, incluyendo las que aparecen registradas en otros países, no efectúen el pago de dietas en moneda libremente convertible dentro del territorio nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: Las Empresas Estatales y las sociedades privadas cubanas, incluyendo las que aparecen registradas en otros países, no podrán efectuar el pago de dietas en moneda libremente convertible dentro del territorio nacional bajo ninguna de sus modalidades efectivo, vouchers o cheques de viajeros u otros medios de pago en divisas; y por consiguiente están obligadas a ajustarse a las condiciones de otorgamiento de las dietas en moneda nacional que establece la Resolución conjunta de los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios de 22 de enero de 1997, y al Procedimiento que se adjunta a la presente Resolución, formando parte de la misma.

SEGUNDO: Se excluyen de lo dispuesto en el apartado precedente de esta Resolución a los choferes y guías turísticos de las entidades que prestan dichos servicios, así como a los choferes del Grupo Rex. No obstante, en ningún caso las dietas se entregarán en efectivo.

TERCERO: La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de abril de 1998. Se derogan cuantas disposiciones jurídicas se opongan a lo que por la presente se establece.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración Provincial del Poder Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese los originales respectivamente, en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y

Precios.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 1998.

José Luis Rodríguez García Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Economía y Ministro de Finanzas y
Planificación Precios

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DIETAS EN MONEDA NACIONAL EN LA CADENA ISLAZUL, OTRAS CADENAS TURISTICAS, DEPENDENCIAS DE LOS OACE Y LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION PROVINCIAL

1. Se ofertarán capacidades, servicios de alojamiento y gastronomía en las instalaciones hoteleras y extra-hoteleras a funcionarios y trabajadores de entidades estatales y sociedades privadas cubanas, siempre que estén en funciones de trabajo, debidamente autorizados.
2. La forma de pago por los servicios de alojamiento y gastronomía se efectuará sólo en moneda nacional, por noche y por persona, de acuerdo a lo legislado al respecto en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios del 22 de enero de 1997.
3. Las instalaciones podrán brindar el servicio gastronómico (desayunos, almuerzos y comidas), a los funcionarios y trabajadores de entidades estatales por concepto de dietas, aunque éstos no estén alojados en las mismas.
4. No se incluye en el concepto de dieta ningún tipo de bebidas alcohólicas, ni tabacos, cigarros ni productos ajenos a la alimentación.
5. En las instalaciones ubicadas en lugares aislados como Cayo Largo y Cayo Coco, y otros de características similares, los organismos coordinarán con la instalación turística, la cuantía del pago que deberá abonarle en divisas a dicha entidad, según factura, por los gastos incurridos (alimento, hospedaje y transporte) por el personal que preste sus servicios con carácter transitorio en ese centro, de forma tal que no se produzcan afectaciones en los convenios de trabajo suscritos.
6. Los organismos pagarán el componente en divisas previamente acordado, mediante facturación del hotel, correspondiente al servicio prestado por éste a funcionarios y trabajadores, siempre que estén en funciones de trabajo y debidamente autorizados. El monto por persona de los servicios de alojamiento y gastronomía total a pagar, se ajustará a lo establecido en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios de 22 de enero de 1997.

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/98
Ministerio de Economía y Planificación e
Instituto Nacional de la Vivienda

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación dirigir y controlar la aplicación de la política estatal en relación con el planeamiento territorial, la localización de las inversiones, el urbanismo y los aspectos de la arquitectura relacionados con este

último, así como otros trabajos de la planificación física, conforme a lo dispuesto en el inciso 31 del Apartado Segundo, del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo Acuerdo No. 2818, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda es el organismo encargado de dirigir, controlar y ejecutar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como Organismo de la Administración Central del Estado, pero con idénticas funciones, y en su Disposición Final Tercera faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

POR CUANTO: El Decreto No. 217 de 22 de abril de 1997 sobre las **Regulaciones Migratorias Internas para Ciudad de La Habana, y sus contravenciones**, establece en su Disposición Final que se faculta al Ministerio del Interior y al Consejo de la Administración de la Ciudad de La Habana, así como a los demás Organismos de la Administración Central del Estado que corresponda, para dictar, en el marco de sus respectivas atribuciones legales, cuantas disposiciones complementarias consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

POR CUANTO: Se hace necesario definir los conceptos de **Habilidad y Superficie Habitable, Vivienda Mínima Adecuada y Zona Insalubre**, para una correcta aplicación del Decreto consignado en el Por Cuanto anterior, así como para la realización del trabajo que le es inherente a las Direcciones Municipales de la Vivienda y de Arquitectura y Urbanismo.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: A los fines de esta Resolución Conjunta se entenderá por:

1. **Habitabilidad**, es la cualidad de una edificación de ofrecer condiciones físico-ambientales, dimensionales, de equipamiento y de terminaciones que garanticen la realización de las funciones propias de la vida privada y familiar de las personas. Para su evaluación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Local Habitable:** Es el que cumple los requisitos dimensionales, de privación y de ventilación e iluminación naturales necesarios para la permanencia prolongada y la realización de las actividades a las cuales se destina.

Se destinan a las funciones principales de la vivienda, básicamente estar, comer y dormir, así como los locales de uso prolongado como cuartos de estudio, juego o trabajo.

Serán cubiertos y cerrados y tendrán ventilación e iluminación naturales. Cuando la ventilación e iluminación naturales se obtenga a través de un patio interior sus dimensiones deberán permitir la colocación de los vanos de ventilación e iluminación naturales de forma que se garantice la función y no se ejerzan vistas rectas sobre las viviendas colindantes.

Su nivel de piso terminado estará por encima de la cota planificada de terreno. En casos de terrenos con pendientes se admite que al menos la mitad de la superficie del local se encuentre por encima del nivel del terreno conformado, siempre que se garantice la superficie mínima de vanos exteriores. Los muros que queden en contacto con el terreno serán protegidos contra la humedad. No se sitúan en sótanos o semisótanos. En el caso de terrenos con pendientes pueden ubicarse en semisótanos, siempre y cuando el nivel de piso terminado de dicha superficie quede a una altura igual o superior a 0,70 m con respecto al nivel de la parte más alta del terreno circundante, entendiéndose por sótano toda edificación o local cuyo nivel de piso terminado interior está más bajo que el nivel del terreno circundante, pero a más de la mitad de su puntal, y por semisótano, toda edificación o local cuyo nivel de piso terminado esté más bajo que el nivel del terreno circundante y a menos de la mitad de su puntal.

El puntal libre de los locales o la distancia mínima comprendida entre el Nivel de Piso Terminado y el punto más bajo de la cara inferior del elemento soportante de cubierta será de 2,10 m. La distancia hasta la cara inferior del techo será de 2,40 m. Si el techo es inclinado, su punto más bajo estará a un mínimo de 2,20 m del Nivel de Piso Terminado y el promedio de las distancias del techo al Nivel de Piso Terminado será como mínimo de 2,40 m.

En remodelaciones para entresijos de viviendas del fondo existente, se admite un puntal libre mínimo de 2,10 m.

- b) **Superficie habitable:** Es la superficie libre interior de los dormitorios, sala de estar, comedor y la superficie de los closets que sirven a los dormitorios. Cuando la cocina está integrada a espacios habitables se considera como habitable. La superficie habitable en la vivienda es la suma de las superficies de cada uno de sus locales habitables.
- c) **Superficie habitable por habitante:** Es el resultado de dividir la superficie habitable total de la vivienda entre el número total de habitantes, a cuyos cálculos se llega aplicando la tabla que aparece en el inciso (h).

Superficies	m ² /habitante
Superficie habitable	10
Superficie auxiliar	6
Superficie útil	16

- d) **Local Auxiliar:** Es aquél donde se realizan las funciones complementarias en la vivienda, con requi-

sitos dimensionales, de privacidad y de ventilación e iluminación naturales de acuerdo con la función específica a que se destinan.

Los más usuales son la cocina, el baño, los pasillos y el área de circulación, así como los closets o alacenas auxiliares.

Su puntal mínimo interior será igual a los locales habitables.

c) **Superficie Auxiliar:** Es la superficie libre interior del baño, pasillos interiores de circulación, cocina, balcones, terrazas, patio de servicio y la superficie de los closets destinados al almacenamiento general de la vivienda, incluyendo los patios interiores pequeños, patíncjos y conductos de ventilación cerrados por edificación en sus cuatro costados e iguales o menores de 5 m².

f) **Superficie Útil:** Es la superficie libre interior de toda la vivienda. Su valor equivale a la suma de la superficie habitable más la superficie auxiliar.

2. **Vivienda Mínima Adecuada:** Es aquella que cumple con los requisitos mínimos de habitabilidad con relación a las características funcionales y técnico-constructivas evaluadas de acuerdo con los elementos que a continuación se detallan:

a) **Superficie útil:** Será como mínimo de 25 m² con una tolerancia aceptable del 10 % para los casos de edificaciones remodeladas, divididas o ampliadas, así como en las viviendas denominadas hoteleras.

b) **Número de locales y la composición espacial mínima:** Será de un local habitable donde puedan realizarse las funciones de comer, estar y dormir, y dos locales auxiliares para servicio sanitario y cocina. Se admite la integración de la cocina al local habitable siempre y cuando se garantice la habitabilidad y las dimensiones necesarias para esas funciones, y que ésta cuente con ventilación e iluminación propias.

c) **Requisitos higiénico-sanitarios:** Son instalaciones propias que deben contar con el servicio de redes hidráulico-sanitarias que permitan satisfacer los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

Tanto en la zona rural como en la zona urbana periférica se admite la utilización de letrinas, y en las viviendas dispersas de las zonas rurales se considerarán adecuadas las que cuenten para el servicio hidrosanitario con pozo de agua potable individual o para un grupo de viviendas, aljibes, así como fosas mauras, siempre que se cumpla con las disposiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

d) **Requisitos técnico-constructivos y de seguridad:**

—**Zonas urbanas:** Podrán considerarse como adecuadas las viviendas ejecutadas con materiales tales como madera aserrada corriente en paredes y techos, con tejas de barro, asbesto cemento, micro concreto, zinc y cartón afieltrado y pisos de cemento, siempre que estas viviendas se encuentren en buen estado técnico.

—**Zonas rurales:** Entre los materiales aceptados está el guano en cubiertas, tablas de palma (no inclusión del cogollo), madera aserrada corriente, o entramado de cujes, bambú o madera y embarrados en paredes, siempre que exista un antepecho de bloques, ladrillos, lajas o rajón en todo el perímetro de la vivienda y pisos de cemento, teniendo en cuenta que estas viviendas estén construidas con calidad y se encuentren en buen estado técnico.

Las regulaciones urbanísticas determinan el tipo de materiales y soluciones constructivas a emplear en cada localización, por lo que deben ser consultadas en el proceso de evaluación, especialmente en el territorio de Ciudad de La Habana y cabeceras provinciales.

e) **Independencia:** Consiste en el acceso independiente a la vivienda desde el exterior o a través de áreas y locales exteriores o de circulación común, y en ningún caso desde el interior de otra vivienda.

3. **Zona insalubre:** Puede aparecer en forma de focos insalubres, cuando comprenden hasta 50 viviendas, y de barrios insalubres cuando su total de viviendas es mayor de 50.

Es zona habitada donde predominan las características técnico-constructivas inadecuadas y el mal estado de las viviendas, que carecen total o parcialmente de los servicios de infraestructura técnica y el equipamiento de servicios básicos, y/o se encuentran ubicadas en áreas que no reúnen las condiciones medioambientales requeridas para garantizar una calidad de vida adecuada.

Por ser en la mayoría de los casos el resultado de asentamientos espontáneos de la población, esta zona no cumple con las condiciones arquitectónicas y urbanísticas establecidas en las Regulaciones del Ordenamiento Territorial. Fosee trazados viales anárquicos, no cuenta con sistema oficial de suministro de energía eléctrica ni de abasto de agua, carece de soluciones adecuadas para la evacuación, tanto de las aguas residuales como de las aguas pluviales, por lo que no existen las condiciones higiénico-sanitarias necesarias, ni en las viviendas ni en el área que éstas ocupan.

SEGUNDO: Las Direcciones Provinciales de la Vivienda y de Planificación Física identificarán territorialmente los focos y los barrios insalubres que existan en las ciudades.

TERCERO: Las Direcciones Provinciales de la Vivienda y Planificación Física, y las Direcciones Municipales de la Vivienda y de Arquitectura y Urbanismo, quedan encargadas del control de esta actividad y de velar porque se cumpla en sus respectivos territorios lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta.

CUARTO: La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, y comuníquese al Ins-

tituto de Planificación Física, a las Direcciones Provinciales de la Vivienda y de Planificación Física, a las Direcciones Municipales de la Vivienda y las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda, para su cumplimiento. Archívese los originales respectivos en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo de 1998.

José Luis Rodríguez García Eusebio M. Cabello Marante
Ministro de Economía y Planificación Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 122

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Sancti Spiritus Norte, ubicada en la provincia Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Sancti Spiritus, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, sobre, zinc, níquel y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Sancti Spiritus y abarca un área de 44 501,40 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	282 358.6	650 000
2	266 200	681 000
3	266 041	682 000
4	251 948.7	682 000
5	252 000	681 000
6	261 000	664 000
7	264 498.8	650 004.6
1	282 358.6	650 000

Se excluye del área anterior el sector Pedro Barba-Manaca Parida de 3 275 hectáreas de extensión otorgada con anterioridad al permisionario para la realización de trabajos de investigación geológica sobre los mismos minerales autorizados en esta Resolución y que se localiza en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	270 700	659 000
2	258 500	673 500
3	257 000	673 500
4	258 000	671 000
5	268 700	659 000
1	270 700	659 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación del informe trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y

obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOPRIMERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de abril de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 123

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Ciego de Avila, ubicada en la provincia Ciego de Avila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Ciego de Avila, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, cobre, zinc, níquel y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Ciego de Avila y abarca un área de 49 155,75 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

POLIGONO 1. GASPAR OCCIDENTAL:

(área: 23 685,25 hectáreas)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	237 930	724 590
2	223 200	755 100
3	223 200	749 700
4	218 300	749 700
5	226 000	726 000

6	236 000	725 000
1	237 930	724 590

POLIGONO 2. GASPAR ORIENTAL:

(área: 25 470.50 hectáreas)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 200	782 000
2	206 150	775 000
3	184 100	775 000
4	211 500	756 100
5	211 500	782 000
1	216 200	782 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación del informe trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOPRIMERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de abril de 1998.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

JUSTICIA

RESOLUCION No. 49

POR CUANTO: Dentro de las medidas a adoptar para el perfeccionamiento de las actividades y funciones registrales del estado civil, es imprescindible introducir el cobro de los servicios registrales que se prestan.

POR CUANTO: Por Resolución V.10.95 de 20 de febrero de 1995, Ministerio de Finanzas y Precios, se faculta al que resuelve a establecer las tarifas para el cobro de los servicios registrales.

POR TANTO: En uso de las facultades que están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar las tarifas a la población de los servicios registrales que a continuación se describen:

- | | |
|--|---------|
| 1. Expedir certificaciones en extracto | \$ 3.00 |
| 2. Expedir certificaciones literales | \$ 5.00 |
| 3. Expedir certificaciones de actos de última voluntad | \$ 5.00 |
| 4. Expedir certificaciones de declaraciones de herederos | \$ 5.00 |
| 5. Expedir certificaciones de capitulaciones matrimoniales | \$ 5.00 |
| 6. Expedir certificaciones de capacidad legal | \$20.00 |
| 7. Búsqueda de asiento de inscripciones: | |
| ● En la provincia | \$10.00 |
| ● Fuera de la provincia | \$15.00 |
| 8. Expediente de subsanación de errores | \$ 5.00 |
| 9. Expediente de cambio de nombres y/o apellidos | \$10.00 |
| 10. Expediente de inscripción fuera de término | \$ 5.00 |
| 11. Tomar declaraciones juradas ante el Registrador | \$ 5.00 |
| 12. Inscribir reconocimientos de hijo | \$ 2.00 |
| 13. Formalización de matrimonios | \$10.00 |
| 14. Solicitud por teléfono de certificaciones entre unidades registrales de una misma provincia | \$ 5.00 |
| 15. Solicitud por teléfono de certificaciones entre unidades registrales de distintas provincias | \$10.00 |

SEGUNDO: Las tarifas que se establecen son de apli-

cación a los servicios que se prestan tanto a personas naturales como jurídicas.

TERCERO: Los directores provinciales de Justicia son los responsables del sistema de control de ingresos de las unidades registrales del Estado Civil que aplican la tarifa registral que por la presente se establece (Palacios, Registros Provinciales y Municipales).

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir del 2 de mayo de 1998.

COMUNIQUESE a los viceministros de Justicia, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro de Relaciones Exteriores, a la Directora de Registros y Notarías, a los directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a la Consultoría Jurídica Internacional, al Bufete Internacional y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

DADA en el Ministerio de Justicia, Ciudad de La Habana, a 3 de abril de 1998.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

INVERSION EXTRANJERA Y LA COLABORACION ECONOMICA

RESOLUCION CONJUNTA No. 1 DE 1998

MINCEX-MINVEC

POR CUANTO: Decreto-Ley No. 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, dispone que los organismos de la Administración Central del Estado podrán recibir y elevar con sus recomendaciones al Consejo de Ministros, las solicitudes para abrir y operar en el territorio nacional, dependencias u otras representaciones de empresas e instituciones extranjeras.

POR CUANTO: La entidad vasca denominada Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial-SPRI, S.A., ha presentado a los Ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y Colaboración Económica, solicitud para abrir y operar en el territorio nacional una Oficina de Representación.

FOR CUANTO: Ambos Organismos han evaluado la solicitud presentada por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial-SPRI y de conformidad con lo establecido en el antes mencionado Decreto-Ley No. 67, han elevado dicha solicitud al Consejo de Ministros, el que ha considerado procedente acceder a la misma, disponiendo que la autorización otorgada así como los términos en que operará en el territorio nacional la Oficina de Representación dicha, sea formalizada mediante Resolución Conjunta dictada por los Organismos promotores.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Autorizar a la entidad vasca denominada Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial-SPRI, S.A., el establecimiento en el territorio nacional de una Oficina de Representación, para la realización de las actividades siguientes:

1. Promover la realización de inversiones mutuamente beneficiosas para el país Vasco y Cuba.

2. Proponer la difusión en Cuba de los programas de formación de directivos desarrollados por la SPRI.
3. Apoyar y asesorar a Cuba en los procesos de reconversión industrial que sean necesarios acometer.
4. Ofrecer la colaboración de la SPRI al Gobierno de Cuba en cuantas materias de carácter industrial, sean necesarias para el desarrollo económico.

SEGUNDO: Las actividades que por la presente se le autoriza ejecutar en el territorio nacional a la Representación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial-SPRI, S.A., serán ejecutadas de conformidad con los términos y condiciones que se establezca en el documento denominado Normas de Relación a suscribir con la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

TERCERO: La Oficina de Representación cuyo establecimiento se autoriza por la presente Resolución, viene obligada a la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: A tenor de las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo referido a la contratación de personal por parte de entidades extranjeras autorizadas a establecer oficinas de representación o similar naturaleza en el territorio nacional, la

Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial-SPRI, S.A., utilizará los servicios que a tales efectos oferta la sociedad cubana ACOREC, S.A.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Viceministros de los Ministerios de Comercio Exterior y de Inversión Extranjera y Colaboración Económica, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, S.A., al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese originales de la misma en las respectivas Direcciones Jurídicas.

DADA en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Ibrahim Ferradaz García

Orlando Hernández Guillén Ministro para la Inversión
Ministro a.i. del Comercio Extranjera y la
Exterior Colaboración Económica